

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
 Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 27 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.
 Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Noviembre, número 319, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1996 rs. ánuos, que figura en presupuesto al núm. 19 art. 7.º, capítulo 51, seccion 4.º, y percibe D. Antonio Diez de Rivera.

En su consecuencia: Visto el testimonio librado en 5 de Agosto de 1857, previo mandato judicial, por la Escribania de Rentas de esta provincia, en el que se insertan: primero, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1847, disponiendo la compra á D. Mateo Murga, de un terreno contiguo á la casa de moneda para evitar que edificándose en aquel pudiese esta las luces y vertientes, mandándose al propio tiempo por S. M. que, adquirido que fuese por la Hacienda dicho terreno, se enajenase en subasta pública y á pagar en metálico, bajo el tipo de lo que á la misma cos-

tare, deduciendo de su importe lo que pericialmente se graduase perdía de valor por razon de las servidumbres que se le impusiesen para que la casa de moneda continuase perpétuamente en el goce de las luces y vertientes que en la actualidad tiene; y segundo, la escritura de compra de dicho terreno, otorgada á nombre de la Hacienda en 19 de Setiembre de 1848, por la cual, y como parte de precio de aquel, se reconoció en favor del D. Antonio Diez de Rivera un censo de 66538 rs. capital, con réditos al 5 por 100, que gravitaba sobre el mencionado terreno;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que la escritura de que procede esta carga, es un título legitimo para percibirla, toda vez, que el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo interin no se redima;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; siendo igualmente la voluntad de S. M. se depure si se llevó á efecto el último extremo de la citada Real orden de 9 de Diciembre de 1847, ó si el Estado se utilizó del mencionado terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondien-

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Turégano á Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes

de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la corres-

pondencia por otro ú otros puntos, se-
rán de cuenta del contratista los gastos
que esta alteracion ocasione, sin derecho
á indemnizacion alguna; pero si el núme-
ro de las expediciones se aumentase ó
resultare de la variacion aumento ó dis-
minucion de distancias, el Gobierno de-
terminará el abono ó rebaja de la parte
correspondiente de la asignacion á pro-
rata. Si la línea se variase del todo el
contratista deberá contestar dentro del
término de los quince dias siguientes al
en que se le dé el aviso, si se aviene ó
no á continuar el servicio por la nueva
línea que se adopte; en caso de nega-
tiva queda al Gobierno el derecho de su-
bstar nuevamente el servicio de que se
trata. Si hubiese necesidad de suprimir
la línea, el Gobierno avisará al contra-
tista con un mes de anticipacion para que
retire el servicio, sin que tenga este dere-
cho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la
Gaceta y Boletín oficial de la provin-
cia de Segovia y por los demas medios
acostumbrados; y tendrá lugar ante
el Gobernador de la misma y Alcal-
des de Turégano y Pedraza asistidos de
los Administradores de Correos de los
mismos puntos el dia 16 de Diciembre
próximo, á la hora y en local que señale
dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate
será la cantidad de 1400 reales vellon
anuales, no pudiendo admitirse proposi-
cion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador
será condicion precisa depositar previa-
mente en la Tesorería de Hacienda pú-
blica de dicha provincia como dependen-
cia de la Caja general de Depósitos, la
suma de 400 reales vellon en metálico,
ó su equivalente en títulos de la Deuda
del Estado; la cual, concluido el acto
del remate, será devuelta á los intere-
sados, menos la correspondiente al me-
jor postor, que quedará en depósito pa-
ra garantía del servicio á que se obliga
hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en
pliego cerrado, expresándose por letra
la cantidad en que el licitador se com-
promete á prestar el servicio, así como
su domicilio y firma, ó la de persona
autorizada cuando no sepa escribir. A
este pliego se unirá la carta de pago ori-
ginal que acredite haberse hecho el de-
pósito prevenido en la condicion ante-
rior, y una certificacion expedida por el
Alcalde del pueblo, residencia del propo-
nente, por la que conste su aptitud legal,
buena conducta y que cuenta con recur-
sos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones
han de quedar precisamente en poder
del Presidente de la subasta, durante
la media hora anterior á la fijada para

dar principio al acto; y una vez entre-
gados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones
se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-
cion del correo diario desde Turégano á
Pedraza y vice versa, por el precio de
..... reales anuales, bajo las condicio-
nes contenidas en el pliego aprobado
por S. M.»

Toda proposicion que no se halle re-
dactada en estos términos, ó que con-
tenga modificacion ó cláusulas condicio-
nales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos pú-
blicamente, se extenderá el acta del re-
mate, declarándose este en favor del me-
jor postor, sin perjuicio de la aproba-
cion superior, para lo cual se remitirá in-
mediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las pro-
posiciones resultasen igualmente benefi-
ciosas dos ó mas, se abrirá en el acto
nueva licitacion á la voz por espacio de
media hora, pero solo entre los autores
de las propuestas que hubiesen causado
el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la
Superioridad, se elevará el contrato á
escritura publica, siendo de cuenta del
rematante los gastos de su otorgamiento
y de dos copias simples y otra en el pa-
pel sellado correspondiente, para la Di-
reccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se po-
drá subarrendar, ceder ni traspasar sin
previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo
que previene el art. 5.º del Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852, si no
cumpliese las condiciones que deba lle-
nar para el otorgamiento de la escritu-
ra, ó impidiese que esta tenga efecto en
el término que se le señale.

Madrid 22 de Noviembre de 1861. =
El Subsecretario, Cánovas.

Lo que se se anuncia en este perió-
dico oficial en cumplimiento de lo orde-
nado, y para que llegue á noticia de los
que quieran tomar parte en la subasta,
que tendrá efecto el dia 16 de Diciembre
próximo á las doce de su mañana en el
local del Gobierno y Casas Consistoriales
de Turégano y Pedraza, advirtiendo que
los pliegos con las proposiciones han de
quedar precisamente en poder del Pre-
sidente de la subasta durante la media
hora anterior á la fijada para dar princi-
pio al acto, y una vez entregados no po-
drán retirarse. Segovia 26 de Noviem-
bre de 1861. = El Gobernador Felix
Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Chafie pone en cono-
cimiento de este Gobierno que el dia
18 del corriente se estraviaron de la

yeguada del mismo pueblo una yegua
con su potra, cuyas señas se espresan
á continuacion, sin que hasta la fecha
se haya sabido el paradero de ellas.

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial á fin de que lle-
gue á noticia de la persona en cuyo
poder se encuentren y pueda avisar á
su dueño Estanislao Hernanz, vecino
de dicho pueblo, y pueda pasar á re-
cogerlas, abonando los gastos que ha-
yan ocasionado. Segovia 22 de No-
viembre de 1861. = El Gobernador, Fe-
lix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro con la
clin larga, alzada 6 cuartas y media,
tiene un marco en la nalga derecha
con una A.

Idem de la potra.

Edad 1 año y 3 meses, pelo ne-
gro, cortada la clin, alzada 5 y media
cuartas.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas
dependientes de mi autoridad, proce-
derán á la busca y captura de Ignacio
Camara, cuyas señas se espresan á
continuacion, que en la noche del 18
del corriente se fugó de las inmedia-
ciones de Soria al ser conducido por
la Guardia civil á dicha poblacion, co-
mo autor del robo de dinero verifica-
do en la casa de Mateo Garcia de Co-
baleda, y habido que sea lo pondrán á
disposicion de este Gobierno con las
seguridades debidas. Segovia 23 de
Noviembre de 1861. = El Gobernador,
Felix Fanlo.

Señas del fugado.

Estatura regular, bastante grueso
y lleno de cara, barba rubia muy po-
blada y el pelo tambien rubio, ojos
pardos, blanco de cara y de color sa-
no, edad 36 años, viste pantalon de
paño pardo remontado de fino negro
en buen uso, chaqueta de paño pardo
con cuello y solapas vueltas, chaleco
de pana negra, calza bocaguies, y lle-
va la cabeza cubierta con una gorra
nueva de pellejo de pelo negro, ca-
misa de lienzo fino y la pechera.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas
dependientes de mi autoridad, proce-
derán á la busca y captura del joven
Lamberto Hernandez, natural del pue-
blo de Visiedo, provincia de Teruel,
cuyas señas se espresan á continua-
cion, el cual hace dos meses salió de
la casa de sus padres en compania de
Manuel Guillen con ánimo de apren-
der el oficio de cardador, y en caso
de ser habido lo pondrán á disposicion
de este Gobierno con las seguridades
debidas. Segovia 26 de Noviembre de
1861. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del Hernandez.

Edad 12 años, bastante medrado,
pelo negro, ojos pardos, nariz regu-
lar, cara larga, color moreno, tiene
peças en la cara y una berruga en una
oreja.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas
dependientes de mi autoridad, proce-
derán á la busca y detencion de la
persona en cuyo poder se encuentre
una mula, cuyas señas se espresan á
continuacion, la cual ha sido robada
en Santo Domingo de las Posadas, y
en caso de ser habido lo pondrán á
disposicion de este Gobierno con las
seguridades debidas. Segovia 26 de
Noviembre de 1861. = El Gobernador,
Felix Fanlo.

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada 6 y media
cuartas, una señal en el costillar iz-
quierdo, almadrada de atrás y un ho-
yito en la cruz, cabezada de correa y
serreta, aparejada con castillejos, pe-
gadura y ataharre de gerga con cin-
cha de lo mismo en cordelillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Autorizada la Excm. Junta pro-
vincial de Beneficencia de Madrid por
Real orden de 20 de Setiembre último
para cancelar los créditos atrasados
de las nodrizas de la Inclusa, en sesion
de 6 del corriente ha resuelto proce-
der al pago, para dicha cancelacion,
con todas las nodrizas ó sus causa-
habientes, ya procedan de los vales
entregados en 1845, ya de los atrasos
de 1849, siempre que se convengan
en hacer las deducciones siguientes:

A las amas ó nodrizas existentes en
el dia, sus maridos, hijos, etc., legiti-
mos herederos que conservan sus do-
cumentos sin haberlos enagenado ó
vendido, se les hará el pago con el
descuento del cuarenta por ciento, en-
tregándoles en el acto el sesenta de
su importe.

A los demas que por compra ad-
quirieron los documentos se les des-
contará el setenta, entregándoles tam-
bien en el acto el treinta por ciento.

Los que acepten ó se convengan
con estas deducciones podrán presen-
tarse con sus documentos en la Direc-
cion de la Inclusa, haciéndolo para
evitar detenciones y confusion:

Las de Madrid, su provincia y de
la de Toledo desde el 30 de Diciembre
próximo al 4 de Enero siguiente, am-
bos dias inclusivos,

Las de Guadalajara ó su provincia
del 7 al 11 de dicho mes de Enero.

Las de Soria y la suya del 15 al 18
de dicho mes.

Las de Segovia y su provincia del
20 al 25 del mismo.

Las de Avila y restantes de algu-

nas otras provincias sueltas del 27 de Enero al 1.º de Febrero, cerrándose el pago en este último día citado.

Ademas de dichos documentos, las notizias deben traer una certificacion de su Párroco dada á virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual, espresando si lo son por testamento ó á virtud de qué. Aquellas ó estas deben hacer declaracion bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle y los interesados no pudieren presentarse al cobro, la misma declaracion comprenderá la persona a quien nombran para el efecto y que conformes en la deducion propuesta, la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificacion ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdiccion.

Para facilitar á los Párrocos la estension de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las amas tienen en las provincias, ó pidiéndolos al Director de la Inclusa, ejemplares impresos de las certificaciones.

Los demas tenedores bajo cualquier otro concepto, de vales, plomos, ó pergaminos, que se presenten al cobro, deben traer con ellos, documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos, dén de ello noticia á los que hubiere en su jurisdiccion y parroquia. Madrid 20 de Noviembre de 1861. —Por acuerdo de la Excm. Junta: El Secretario, Leon Maria de Argos.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: que en virtud de disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 67 y medio pinos del monte baldío de esta ciudad, en la jurisdiccion del Espinar, procedentes de corta verificada por la Brigada de la Estadística forestal para la determinacion de rodales, que han sido tasados por el Sr. Ingeniero de montes en la cantidad de 1249 rs., tipo bajo el cual tendrá lugar aquella en estas Casas Consistoriales el día 26 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones establecidas y demas prescripciones de la ordenanza del ramo, que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el referido remate. Segovia 24 de Noviembre de 1861. — Nemesio Callejo.

Alcaldia de Valle de Tabladillo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo con el anejo de Inojosas, dista un cuarto de legua de

este; su dotacion es de 300 fanegas de centeno, con mas 200 rs. pagados de Fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, ó sea convencional con este vecindario y el del anejo. Los aspirantes á dicho partido presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte: su provision ha de ser á los 20 días de publicado este anuncio. Valle de Tabladillo 10 de Noviembre de 1861. —El Alcalde, Pedro Peña.

Alcaldia de Navas de San Antonio.

Se declara vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, situado en la carretera general que de Madrid conduce á la Coruña y otros puntos, dotada con 10000 rs. anuales, pagados 9000 por los vecinos, y los 1000 restantes de fondos municipales, cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos en trimestres por el mismo con puntualidad. Los Sres. Profesores que obtenga dicha plaza pueden entregar ó dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia asi como tambien si gustan enterarse de las bases que han de regir en el contrato, en los que se hallan consignados aun mas beneficios en favor del que fuere agraciado, hallándose de manifiesto en la respectiva Secretaria hasta el 15 del inmediato mes de Diciembre, en cuyo día tendrá lugar la provision. Navas de San Antonio 14 de Noviembre de 1861. —El Alcalde Presidente, Eugenio Fuentes.

Alcaldia de Aillon.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta y remate por un año que principia en 1.º de Enero de 1862, el derecho del peso real y media de medir granos, para las personas que quieran hacer uso de ellos, bajo el tipo de 600 rs.; cuyo remate tendrá lugar a los diez días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Aillon 20 de Noviembre de 1861. —El Alcalde, Felipe Grisaña.

Alcaldia de Tabladillo.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de provincia se sacan á pública subasta 65 fanegas de trigo de los propios de este pueblo, justipreciadas á 44 rs. 50 céntimos cada una, que servirá de tipo para su remate, teniendo este lugar á los ocho días de que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la misma; cuyo acto tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo la presidencia del que suscribe. Tabladillo 21 de Noviembre de 1861. —El Alcalde Presidente, Pedro Anaya.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por el Sr. Subsecretario del Minis-

terio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue. Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, Comisario ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se declare que los de su clase gozan fuero militar, tomando en consideracion lo espuesto por el recurrente y de conformidad con lo informado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general que así como está declarado respecto á los honorarios de los cuerpos e institutos del ejército aun cuando no se espese en el Real despacho de su concesion, disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposicion á fin de que circulada al Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias Territoriales y Jueces del fuero comun, les sea guardado el militar á dichos honorarios en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados, sin promover ni sostener sobre ello competencia de jurisdiccion que tan perjudiciales son á la pronta y recta Administracion de Justicia. Lo que de la propia orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que de acuerdo de la Excelentísima Sala de Gobierno, traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861. — Marcos Cubillo de Mesa. — Sr. Juez de primera instancia de.....

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de Julio último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: La Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, consulta á este Ministerio con fecha 7 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: La frecuencia con que sucede que los Promotores fiscales dejen de emitir su dictámen en los negocios de autoriza-

cion, ó no le funden ni razonen de modo alguno, fué causa de diferentes reclamaciones dirigidas por esta Seccion al Ministerio de Gracia y Justicia y de que se dictaran las Reales órdenes circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861, publicadas oportunamente en la Gaceta de Madrid y en las que se ha consignado la forma en que dichos funcionarios deben cumplir lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850. Desgraciadamente, tan reiteradas disposiciones no han producido efecto alguno y son todavia muy frecuentes los casos en que, como V. E. habrá podido notar por los traslados que oportunamente se le remiten, la Seccion tiene que dirigirse á los Jueces de primera instancia pidiéndoles que los Promotores fiscales amplien sus dictámenes. Como este nuevo trámite embaraza notablemente el despacho y hace que se falte á los términos señalados en las disposiciones vigentes para el despacho de los negocios de autorizacion para procesar, la Seccion ha creído que debia proponer á V. E. que se pase una Real orden circular á los Gobernadores á fin de que no den curso á los expedientes en que los Promotores fiscales no hubieren cumplido lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en la forma establecida en las Reales órdenes circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861. La Seccion cree que por este medio se obtendria el resultado de facilitar el despacho, observar los términos señalados en las disposiciones vigentes y hacer eficaz y rápida la accion de la Justicia en los casos en que su intervencion se reputa necesaria. Y habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) conformarse con lo propuesto por la referida Seccion. De Real orden lo comunico á V. E. para que obre como en la consulta se propone en todos los casos á que se refiere la misma. Lo que transcribo á V. I. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de este Tribunal y á fin de que adopte las disposiciones oportunas con objeto de que por los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia pongan su especial atencion en el exacto cumplimiento de las circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero del corriente año ya citadas, para evitar entorpecimientos en la resolution de los expedientes á que las mismas se refieren, con perjuicio de la Administracion de Justicia.»

Lo que de orden de S. I. transcri-

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

CABEZA de partido.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																			
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
Caellar	Trigo. 44,75	Cebada. 36	Maiz. 55	Arroz. 50	Vaca. 1,42	Tocino. 2,60	De trigo. 1,20	De cebada. 1,20	Trigo. 81,95	Cebada. 65,95	Maiz. 64,10	Arroz. 2,60	Acetate. 6,56	Vino. 1,71	Agua. 5,09	Carnero. 5,58	Vaca. 5,08	Tocino. 5,65	De trigo. 0,10	De cebada. 0,10
Santa Maria de Miera	46	35	58	50	1,88	2,50	1,50	1,50	84,24	60,45	69,59	2,60	5,57	1,36	5,74	5,58	5,08	5,45	0,15	0,15
Riáza	59,50	56	52,50	28	20,72	2,12	1,50	1,50	72,54	54,94	59,52	2,45	5,57	1,28	4,96	5,58	5,30	4,60	0,15	0,15
Segovia	49,78	50	50	29	15,50	2,24	1,50	1,50	75,26	54,94	54,94	2,52	5,33	0,98	4,02	5,21	5,34	4,86	0,08	0,15
Segovia	49,78	55,28	55,50	55	41	3,17	1,88	1,88	91,17	64,56	65,04	3,04	5,39	2,54	6,19	5,58	4,08	6,39	0,16	0,16
Precio medio en toda la provincia	44	52,85	54,20	50,40	25,44	2,52	1,44	1,40	80,59	60,16	62,65	2,65	5,74	1,46	4,59	5,48	5,17	5,48	0,12	0,12

Segovia 15 de Noviembre de 1861. — El Gobernador, Felix Fanlo.

de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Cantalejo, 51 maderos depositados, tasados en 800 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 21 de Noviembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 del próximo Diciembre de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de San Cristobal de Cuellar, el fruto de piña albar, retasado en 280 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 21 de Noviembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 29 del proximo Diciembre de doce á una de la mañana se subastarán en la casa Consistorial de Melque, 111 pinos, tasados en 1450 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 26 de Noviembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

bo á V. para su inteligencia y á fin de que poniendo su especial atencion cumpla cuanto en ella se previene. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861. — Marcos Cubillo de Mesa. — Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Dominguez y Dominguez, natural y vecino de San Pedro de Torcadela, partido de Tuy, hijo de Domingo y Juana, casado con Maria Juana Foncada, de oficio albañil, procesado que ha sido en este dicho Juzgado por lesiones menos graves á Pedro Rodao, vecino de Chañe, para que en término de treinta dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial comparezca á ser notificado y cumplir con la pena de un mes de arresto mayor que se le impone por la superioridad, pues de no hacerlo, le para el perjuicio consiguiente. Dado en Cuellar á 20 de Noviembre de 1861. — Patricio Bartolomé Flores. — El Actuario, Antonio Saez.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 del próximo Diciembre

Junta general de liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia. Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y demas Oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Alicante en la época desde Julio del año 1857 á Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué D. Domingo Fajardo, y en su consecuencia hubiesen recibidos sus haberes por el espresado habilitado cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la península Islas adyacentes ó Canarias; posesiones de Africa, de seis á los que se hallen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el Estranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Gobernador militar de la Plaza de Alicante	D. Juan de Leiba.	Distrito de Valencia.
Idem id.	D. Fernando Alcocer.	
Teniente de Rey	D. José Venavides.	
Sargento Mayor	D. Domingo Fajardo.	
Primer Ayudante	D. José Baldu.	
Segundo idem	D. Manuel Romero.	
Tercero idem	D. Rafael Lopez.	
Ayudante del Castillo de Santa Barbara	D. Enrique Catalinis.	
Capitan de Llaves	D. Francisco Pous.	
Gobernador de Santa Pola	D. Fernando Gaber.	
Idem de Tabarca	D. Antonio Mora.	
Capellan	D. Ignacio Juan.	

Valencia 19 de Noviembre de 1861. — P. A. D. L. J. — El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.